

Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes de 2020 encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares

19 de abril de 2018
Español
Original: inglés

Segundo período de sesiones

Ginebra, 23 de abril a 4 de mayo de 2018

Creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio

Documento de trabajo presentado por la República Islámica del Irán

1. Para lograr el objetivo del desarme nuclear y librar al mundo de las armas nucleares, se deben eliminar todas las armas de este tipo. Partiendo de esta premisa, la creación de zonas libres de armas nucleares, de conformidad con el artículo VII del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, no exime a los Estados poseedores de armas nucleares de cumplir las obligaciones jurídicas que les corresponden en virtud del artículo VI del Tratado y sus compromisos inequívocos de lograr la eliminación total de sus arsenales nucleares con miras al desarme nuclear. La República Islámica del Irán, si bien apoya las iniciativas encaminadas a establecer zonas libres de armas nucleares, está convencida de que dichas zonas no son un fin en sí mismas, sino un medio para contribuir al objetivo de la no proliferación nuclear y para fortalecer la paz y la seguridad mundiales y regionales.
2. La República Islámica del Irán concede gran importancia y presta su firme apoyo a la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio, iniciativa que fue presentada originalmente por el Irán en 1974. De acuerdo con esta posición de principios, el Irán ya ha adoptado diversas medidas prácticas orientadas a avanzar hacia, entre otras cosas, la creación en el Oriente Medio de una zona libre de armas nucleares y otras armas de destrucción en masa, especialmente mediante la adhesión a todos los instrumentos internacionales que prohíben las armas de destrucción en masa.
3. La República Islámica del Irán es parte en el Protocolo relativo a la Prohibición del Empleo en la Guerra de Gases Asfixiantes, Tóxicos o Similares y de Medios Bacteriológicos (Protocolo de Ginebra de 1925); el Tratado sobre la No Proliferación, la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Toxínicas y sobre Su Destrucción (Convención sobre las Armas Biológicas); y la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre Su Destrucción (Convención sobre las Armas Químicas), es signataria del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares y ha sometido todas sus instalaciones y actividades nucleares a las salvaguardias del



Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA). Este intachable historial de adhesiones demuestra que el Irán respalda decididamente la consecución del objetivo de prohibir el desarrollo, la producción, el almacenamiento, el empleo o la amenaza de empleo de armas de destrucción en masa, en el Oriente Medio en particular y en el plano mundial en general.

4. La aprobación por la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del Examen y la Prórroga del Tratado sobre la No Proliferación de la resolución relativa al Oriente Medio, elemento esencial e imprescindible de los resultados de la Conferencia de 1995 y de la base sobre la que ese año se prorrogó indefinidamente el Tratado sin someterlo a votación, marca un punto de inflexión en la promoción de la propuesta de crear una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio. La República Islámica del Irán siempre ha defendido y pedido la pronta aplicación de esta resolución y la plena realización de sus metas y objetivos. Del mismo modo, y por iguales motivos, en 2010 el Irán respaldó la aprobación de un plan de acción sobre la aplicación de la resolución de 1995 relativa al Oriente Medio.

5. La República Islámica del Irán expresa su más profunda preocupación por la persistente y prolongada demora en la aplicación de la resolución de 1995 y la falta de progresos en la ejecución del respectivo plan de acción de la Conferencia de Examen de 2010. El Irán hace hincapié en que, como se reafirmó en las sucesivas conferencias de examen celebradas desde 1995, la resolución sigue siendo válida hasta que se logren sus metas y objetivos. Sin duda, esto compete individual y colectivamente a todos los Estados partes en el Tratado, en particular a los Estados poseedores de armas nucleares, y especialmente a los tres Estados depositarios del Tratado que copatrocinaron la resolución de 1995 relativa al Oriente Medio. Cabe recordar que en las conclusiones y recomendaciones sobre medidas de seguimiento de la Conferencia de Examen de 2010 se estipuló claramente que “los Estados partes reafirman su decisión de adoptar, individual y colectivamente, todas las medidas necesarias para asegurar la pronta aplicación de la resolución”.

6. La aprobación del plan de acción de 2010 sobre la aplicación de la resolución de 1995 relativa al Oriente Medio, en el que se pidió que se celebrara en 2012 una conferencia sobre la creación en el Oriente Medio de una zona libre de armas nucleares y de todas las demás armas de destrucción en masa, que tomaría la resolución de 1995 como base de su mandato, fue sin duda una decisión acertada, si bien muy tardía, en la dirección correcta. El Irán apoyó la aprobación de ese plan de acción y pidió que se aplicara oportunamente. Además de realizar varias rondas de consultas con el facilitador de la conferencia, el 6 de noviembre de 2012 el Irán declaró oficialmente su decisión de participar en ese cónclave, cuya celebración estaba prevista para diciembre de 2012 en Helsinki.

7. Sin embargo, no solo no se llevó a cabo el plan de acción de 2010 sobre la aplicación de la resolución de 1995 relativa al Oriente Medio, por lo cual no se celebró la conferencia de 2012, sino que la Conferencia de Examen de 2015 tampoco pudo llegar a un acuerdo sobre su documento final debido a la objeción que plantearon solamente los Estados Unidos de América, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Canadá a una decisión que figuraba en dicho documento, relativa a la aplicación del plan de acción de 2010 sobre el Oriente Medio.

8. Ahora, 23 años después de que se aprobara la resolución de 1995 relativa al Oriente Medio y ocho años después de que se aprobase el plan de acción de 2010 para su aplicación, sin que se hayan aplicado, pese al firme apoyo de la abrumadora mayoría de los Estados partes y a las iniciativas del Irán y de todos los países árabes de la región encaminadas a su aplicación, es lícito preguntar: ¿por qué no se han aplicado? ¿Por qué han fracasado todos los esfuerzos realizados en el marco de las Conferencias de Examen de 2005 y 2015 en pro de la aplicación? La respuesta es

evidente: el régimen de Israel, que es el único país de la región que no es parte en el Tratado y también el único que posee armas nucleares, es el principal obstáculo para la creación de una zona libre de armas nucleares. Asimismo, en la práctica, algunas partes en el Tratado actúan en representación del régimen israelí en las conferencias de examen y formulan objeciones contra las decisiones sobre la creación efectiva de esa zona. Un día después de que concluyera la Conferencia de Examen de 2010, el régimen israelí, en su declaración de 29 de mayo de 2010, rechazó rotundamente el Documento Final de la Conferencia por considerar que estaba “profundamente equivocado” y afirmó que “Israel no podrá participar en su aplicación”.

9. En el Documento Final de la Conferencia de Examen de 2010, se exhortó a todos los Estados a abstenerse de aplicar medidas que impidiesen alcanzar el objetivo de la resolución de 1995 relativa al Oriente Medio. Sin embargo, los Estados Unidos, que copatrocinaron la resolución de 1995 y coorganizaron la conferencia de 2012, al respaldar las posturas obstruccionistas del régimen israelí y establecer requisitos para la aplicación del plan de acción de 2010, obstaculizaron la celebración de la conferencia de 2012 y, el 23 de noviembre de 2012, anunciaron unilateralmente que esa conferencia no podría celebrarse y que no apoyarían una conferencia en la que Israel estuviera sometido a presión o aislamiento. Esa decisión unilateral de los Estados Unidos fue totalmente incompatible con su declaración de que se comprometerían a aplicar la resolución de 1995 relativa al Oriente Medio.

10. Posteriormente, durante la Conferencia de Examen de 2015, los funcionarios israelíes expresaron preocupación por la posibilidad de que la Conferencia adoptara cualquier decisión que “obligue a Israel a declarar su capacidad nuclear” como paso previo esencial para la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio. A fin de evitar tal situación, Israel ejerció presión sobre los Estados Unidos para que bloquearan esa decisión. Cuando los Estados Unidos, junto con el Reino Unido y el Canadá, se opusieron al documento final de la Conferencia, en el que figuraba una decisión sobre la aplicación de la resolución de 1995 y el plan de acción de 2010 sobre el Oriente Medio, el Primer Ministro de Israel agradeció al Presidente de los Estados Unidos su posición.

11. Pero ¿por qué no estaba dispuesto el régimen israelí a dar su apoyo a la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio, y por qué tampoco lo está ahora? Ante todo, porque este régimen posee armas nucleares y otras armas de destrucción en masa, y la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio exige que Israel se adhiera pronta e incondicionalmente al Tratado sobre la No Proliferación en calidad de parte no poseedora de armas nucleares, con lo que debería renunciar a poseer armas nucleares y someter todas sus actividades e instalaciones nucleares clandestinas a las salvaguardias amplias del OIEA.

12. Además, un breve examen de las prácticas del régimen israelí en el Oriente Medio y de su trayectoria en la esfera del desarme y la seguridad internacional ofrece una imagen clara de la gravedad de la amenaza que plantea este régimen para la paz y la seguridad de los Estados del Oriente Medio que son partes en el Tratado. También demuestra, una vez más, lo esencial y urgente que es la creación de una zona libre de armas nucleares y todas las demás armas de destrucción en masa en el Oriente Medio para mantener la paz y la seguridad en la región y fuera de ella. Esa trayectoria está marcada por los elementos siguientes: a lo largo de su existencia, el régimen israelí ha librado 17 guerras, lo que supone 1 guerra casi cada cuatro años; ha cometido agresiones contra todos sus vecinos, sin excepción; ha atacado incluso a países con los que no comparte fronteras, tanto dentro como fuera de la región; en 1981 atacó las instalaciones nucleares con fines pacíficos de un Estado del Oriente Medio que es parte en el Tratado (en ese caso, el Consejo de Seguridad condenó enérgicamente el ataque militar israelí por tratarse de una violación evidente de la Carta de las Naciones Unidas y las normas de conducta internacional); ha amenazado con atacar las

instalaciones nucleares con fines pacíficos sometidas a salvaguardias del OIEA de Estados de la región que son partes en el Tratado; todavía tiene ocupados los territorios de varios países vecinos, por lo que se lo denomina “Potencia ocupante” en las resoluciones de las Naciones Unidas; no es parte en el Tratado sobre la No Proliferación ni en ningún otro instrumento internacional que prohíba las armas de destrucción en masa, desafiando así los repetidos llamamientos hechos por el Consejo de Seguridad, la Asamblea General, la Conferencia General del OIEA, las conferencias de las partes encargadas del examen del Tratado sobre la No Proliferación, las cumbres y conferencias ministeriales del Movimiento de los Países No Alineados y la Organización de Cooperación Islámica; y es el único país de la región del Oriente Medio que posee todos los tipos de armas de destrucción en masa, incluidos cientos de cabezas nucleares.

13. Por otra parte, estas realidades hacen completamente evidente que la única forma de crear una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio es que la comunidad internacional ejerza y mantenga una presión constante sobre el régimen israelí a fin de obligarlo a adherirse, sin demora y sin condiciones, como parte no poseedora de armas nucleares, al Tratado sobre la No Proliferación, y a someter todas sus actividades e instalaciones nucleares a las salvaguardias totales del OIEA. Este enfoque quedó reconocido en las Conferencias de Examen de 2000 y 2010, en las que se reafirmó “la importancia de que Israel se adhiera al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y someta todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias totales del Organismo Internacional de Energía Atómica para realizar el objetivo de una adhesión universal al Tratado en el Oriente Medio”.

14. En este contexto, el Irán invita a la Conferencia de Examen de 2020 a que establezca un órgano subsidiario de la Comisión Principal II que se encargue de examinar la aplicación urgente de la resolución de 1995 y el plan de acción de 2010 sobre el Oriente Medio, y a que acuerde, teniendo en cuenta la experiencia previa, medidas concretas para su pronta aplicación.

15. El Irán propone también que se incluyan los siguientes puntos en el Documento Final de la Conferencia de Examen de 2020:

Observando el consenso logrado en el seno de la Asamblea General, desde su trigésimo quinto período de sesiones, con respecto a que la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio afianzaría considerablemente la paz y la seguridad internacionales,

Expresando preocupación por la falta de avances en la aplicación de la resolución relativa al Oriente Medio aprobada por la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del Examen y la Prórroga del Tratado y el plan de acción sobre el Oriente Medio aprobado por la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares,

Reafirmando la necesidad urgente de que se apliquen pronta y plenamente la resolución de 1995 y el plan de acción de 2010 sobre el Oriente Medio,

Reiterando el firme compromiso de todos los Estados partes en el Tratado, y especialmente los Estados poseedores de armas nucleares, de adoptar todas las medidas necesarias para la aplicación pronta y plena de la resolución de 1995 y el plan de acción de 2010 sobre el Oriente Medio, y de cooperar a ese respecto,

Poniendo de relieve el papel indispensable que corresponde a las Naciones Unidas en la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio,

Expresando grave preocupación por que sigan existiendo en el Oriente Medio instalaciones nucleares no sometidas a salvaguardias, así como por la amenaza que

representa la proliferación de las armas nucleares para la seguridad y la estabilidad de la región del Oriente Medio,

Expresando la más profunda preocupación ante el hecho de que la negativa de Israel sea el principal obstáculo para la aplicación de la resolución de 1995 y el plan de acción de 2010 sobre el Oriente Medio,

Reafirmando la importancia de que Israel se adhiera sin más dilación al Tratado sobre la No Proliferación y someta todas sus actividades e instalaciones nucleares a las salvaguardias amplias del OIEA para alcanzar el objetivo de la adhesión universal al Tratado en el Oriente Medio,

Exhortando a Israel a renunciar a la posesión de armas nucleares y a someter todas sus instalaciones nucleares no sujetas a salvaguardias a las salvaguardias totales del OIEA como medida importante de fomento de la confianza entre todos los Estados de la región y como paso para afianzar la paz y la seguridad,

Decidiendo que se establezca un comité permanente, que incluya a los miembros de su Mesa, para hacer un seguimiento de la aplicación de las recomendaciones de la Conferencia de Examen en relación con la pronta adhesión de Israel al Tratado sobre la No Proliferación y el sometimiento de todas sus actividades e instalaciones nucleares a las salvaguardias totales del OIEA, y para informar a las reuniones de la Conferencia de Examen de 2025 y de su Comité Preparatorio,

Reafirmando la determinación de todos los Estados partes en el Tratado de prohibir efectivamente la transferencia de todo tipo de equipo, información, material e instalación, recurso o dispositivo de carácter nuclear y de no facilitar conocimientos técnicos ni ningún tipo de asistencia a Israel en los ámbitos nuclear, científico o tecnológico mientras no sea parte en el Tratado y no someta todas sus actividades e instalaciones nucleares a las salvaguardias totales del OIEA.
